

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. (860.002.964)  
DDO: CÉSAR ENRIQUE MOLINA MENDOZA (72.292.135)  
RAD: 76001 31 03 003-2021-00228-00

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.023

Toda vez que mediante el auto del 02 de mayo de 2022 (C1 Nm.36) se ordenó la suspensión temporal del presente proceso y se ha vencido el término sin que las partes manifestaran la suerte de su negociación, deberá el despacho proceder con su reanudación conforme al artículo 163 C.G.P. y a requerirlas para que expresen el resultado de la misma (art. 117 ib).

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

DECRETAR LA REANUDACIÓN del presente proceso y requerir a las partes para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, expresen el resultado de la negociación que motivó la suspensión del proceso.

02

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica<sup>1</sup>*

RAD: 760013103003-2021-00228-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af36e56918a3db82f04ed6a54df4a27969b2da049f4f8cbe81e4c42ef92afddf**

Documento generado en 15/06/2023 04:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**